

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a recibir un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Jefatura del Estado

LEY

Rectificando el párrafo segundo del artículo 2.º de la de 10 de febrero de 1943, en relación con el recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de enero de 1942.

La comprobación y revisión de las bases imponibles de la Contribución Territorial que grava la riqueza rústica y pecuaria, llevada a cabo después del establecimiento del recargo transitorio creado por la Ley de 22 de enero de 1942, duplica con ligero exceso las bases imponibles antiguas. Está, pues, sobradamente justificado que el expresado recargo subsista, con el mismo carácter de transitoriedad, sobre la riqueza pendiente de comprobación, con independencia de la cuota de Empresa para seguros sociales, ya que son distintos los fundamentos en que descansan uno y otro gravamen: aquél representa una participación del Estado en las utilidades del colono y la renta del propietario, mientras que la cuota de Empresa es un gasto de carácter social, imputable a los generales de las explotaciones agropecuarias.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo.

Artículo único. El recargo transitorio sobre la Contribución territorial rústica y pecuaria, establecido por las Leyes de 22 de enero de 1942 y 15

de octubre del mismo año, persistirá, con el mismo carácter y regulación, a partir de 1.º de enero de 1946, para la riqueza cuyas bases imponibles no hayan sido objeto de comprobación después de la promulgación de la primera de las Leyes citadas; entendiéndose en tal sentido rectificado lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Ley de 10 de febrero de 1943.

Dada en el Pardo a 31 de diciembre de 1945.—Francisco Franco.

(Del «B. O. del E.» núm. 5, fecha 5-1-46)

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Vacaciones de los trabajadores menores de 21 años y trabajadoras menores de 17 años.

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de abril de 1942, aclarada por la de 16 de julio del mismo año, en su apartado tercero, estableció un período de vacaciones de quince días naturales en favor de los aprendices menores de veintiún años, con objeto de que puedan participar en los

campamentos, viajes, cursos, etc., a que se refiere la Ley de 6 de diciembre del año 1940, pero la circunstancia de estar fijada la permanencia en los campamentos en veinte días y la conveniencia de que los trabajadores, en su período formativo, dispongan de un margen de tiempo suficiente para asegurar su recuperación mediante el descanso físico y mental suficiente, aconsejan la ampliación del período de vacaciones establecido.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Las Empresas concederán a sus trabajadores menores de veintiún años, y a las trabajadoras menores de diecisiete, veinte días laborables de vacación, cuando hayan sido admitidos para asistir a los campamentos, albergues, preventorios, marchas y cursillos de formación organizados por el Frente de Juventudes. Las Delegaciones del mismo deberán comunicar a las Empresas, con la antelación mínima de un mes, los nombres de los trabajadores que hayan de hacer uso del derecho que se les concede.

La vacación establecida se entiende remunerada y será computable a efectos de antigüedad.

Art. 2.º Lo establecido en el ar-

título anterior se entenderá sin perjuicio de las vacaciones superiores que pudieran estar establecidas en Bases, Reglamentaciones o Contratos estipulados, o puedan establecerse en lo futuro.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá que modifica lo previsto en las distintas Reglamentaciones en vigor, en tanto éstas no establezcan derechos superiores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1945.

Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B O del E.» núm. 6,
fecha 6-1-46)

SECCION SEGUNDA

Núm. 112

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Vías pecuarias CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 y primera disposición adicional del Decreto de 23 de diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de clasificación de las Vías pecuarias existentes en el término municipal de Morata de Jiloca, de esta provincia, por Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura de fecha 22 de diciembre de 1945, que copiada a la letra dice así:

«Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morata de Jiloca (Zaragoza);

Resultando que a la vista de la denuncia presentada por el Alcalde de Morata de Jiloca, en la que se ponía en conocimiento de la Dirección General de Ganadería intrusiones y entorpecimientos en las vías pecuarias de dicho término municipal que impedían el normal tránsito de ganados, el Jefe del Servicio de Vías pecuarias elevó propuesta con fecha 15 de octubre de 1941, que fué aprobada por la Superioridad, para que sean llevados a cabo los trabajos de reconocimiento y clasificación de las vías pecuarias de Morata de Jiloca (Zaragoza) y designado para practicarlos al Perito agrícola adscrito a la Dirección General de Ganadería, D. Enrique Gállego Fresno;

Resultando que teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería y Archivo municipal, consultados los mapas del Instituto Geográfico y Catastral; escuchadas las indicaciones de los prácticos conocedores de las cosas del campo facilitados por el Ayuntamiento,

oído éste, se confeccionó el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morata de Jiloca, siendo remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición al público y devuelto por éste con el diligenciado correspondiente;

Resultando que con fecha 27 de julio de 1945, el Perito agrícola autor del proyecto emite el informe correspondiente, siendo aquél aprobado por el Ingeniero-Inspector del Servicio de Vías pecuarias de la Dirección General de Ganadería;

Resultando que con fecha 14 de noviembre de 1945, fué enviado este expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Vistos el Real Decreto de 5 de junio de 1924, Decreto de 7 de diciembre de 1931 y Decreto de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación se han tenido en cuenta los antecedentes existentes en el Sindicato Nacional de Ganadería y archivo municipal; consultados los mapas del Instituto Geográfico y Catastral; escuchadas las indicaciones de los prácticos conocedores de las cosas del campo, facilitados por el Ayuntamiento; oída la opinión de éste, dándose de esta forma debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.º del Real Decreto de 5 de junio de 1924;

Considerando que si no se ha podido recoger la opinión e informe de la Junta Local de Fomento Pecuario, es debido a no estar ésta constituida en el término municipal de Morata de Jiloca;

Considerando que el informe del Ayuntamiento es favorable al proyecto, sin más salvedad que considerar algo excesiva la anchura señalada en el mismo a la vía pecuaria «Vereda Vieja de Calatayud a Teruel»; objeción no aceptable, por carecer de fundamento sólido, ya que, como se desprende del informe del Perito agrícola autor del proyecto, está formulada por la preocupación de intrusiones e intereses creados en dicho municipio, más que en el beneficio de la ganadería;

Considerando que si bien durante el período de exposición al público del proyecto de clasificación se presentaron en el Ayuntamiento reclamaciones por parte de los vecinos Emilio Martínez, Valentín Aldea y Saturnino Cortés éstas no son en modo alguno aceptables en el expediente actual, pues se trata, en puridad, de denuncias de intrusiones que habrán de tenerse en cuenta en el momento de practicar el deslinde correspondiente, pero que no afectan, para nada, al proyecto de clasificación; y respecto a la instancia presentada en el Ayuntamiento por el vecino José Abián Santaliestra, en la que denuncia oposiciones al tránsito del ganado por la vía pecuaria, será objeto de otro expediente administrativo en averiguaciones de las responsabilidades a que hubiere lugar, sacando para ello el Servicio de vías pecuarias los particulares pertinentes, pero no afecta al actual pro-

yecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morata de Jiloca;

Considerando que los informes técnicos son favorables al proyecto de clasificación en su totalidad;

Considerando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Considerando que con fecha 30 de noviembre último, fué informado este expediente favorablemente por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morata de Jiloca (Zaragoza) en el que se declaran necesarias la «Vereda Vieja, de Calatayud a Teruel»; «La Colada de Alarga de Castejón» y «La Colada de Fuentes, de Munébrega», con la dirección, extensión y anchura que se señalan en el proyecto. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1945.

Carlos Rein». (Rubricado).

Al pie: Ilmo. Sr. Director General de Ganadería. (Hay un sello en seco en el que se lee: «Ministerio de Agricultura»).

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, enero de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 49

Pensión de viudedad

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 27 de diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Albornón, de esta provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Antonia Coderque Sebastián, como viuda del que fué Secretario del citado Ayuntamiento, D. Julián Herrero Langa, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Nogueras (Teruel), y Puebla de Albornón, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 3.500 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Puebla de Albornón, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 875 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo a cual los Ayuntamientos en donde prestó

tó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Puebla de Albornón, 63'58 pesetas, y Nogueras, 9'33 id; cuyo total de 72'91 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Puebla de Albornón, recaudando del de Nogueras, para reintegrarse, conforme previene el citado art. 46, la cantidad que le corresponde satisfacer».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 4 de enero de 1946.—

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias del mes de enero los días 14, 21 y 28, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de enero de 1946.—El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION CUARTA

Núm. 111

Admón de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

La Ley de 31 de diciembre de 1945 por la que se aprueban los presupuestos generales del Estado para el año 1946 actual, determina en el artículo 14 que los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la Contribución territorial que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda, antes de 1.º de marzo del año en curso, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a 1.º de enero del expresado año, entendiéndose que a partir de aquella fecha, los inquilinos podrán limitar sus alquileres a la cifra declarada por el propietario o a la que, si no formuló declaración de rentas, sirva de base al tributo, atendiéndose al efecto renovado el contrato.

Zaragoza, 7 de enero de 1946.—El Administrador, Joaquín Ariza.

Núm. 124

En esta oficina queda expuesto al público, durante ocho días, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, con las cuotas contributivas correspondientes al presente ejercicio económico.

En el plazo que se indica sólo son admisibles las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia en que haya podido incurrirse al redactar el expresado documento.

Lo que se hace público a los fines reglamentarios.

Zaragoza, 8 de enero de 1946.—El Administrador, Joaquín Ariza.

Núm. 53

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Romualdo Sánchez, Ciríaca Burbapo, Laura Lafuente, María Angeles Sebastián, Juliana Lucía Barberán, Santos Pérez, Antonio Josa, Enrique Durán, Rudesindo Oroz, Pilar Tejero (Montepío Militar); Esdras Miguel Cortés (Jubilados); Simeón Aznar Morés (Rectificación Orden).

Teodoro Laínez (Retiros); Raimunda Melús, Nicolás Monreal, Baitasar Torres (Montepío Militar); Pilar Agaya, Satoria Martínez (Montepío Civil); Enrique C. Casaus (Jubilados.)

Antonio Rodríguez, Isaac Romero, (Retirados); Julián Gallardo (Montepío Militar).

Rosa Fauste, María Nuez (Montepío Militar).

Enrique Vida Heredia, Antonio Sánchez (Retiros); Juana Maluenda, Paz Báez, Lorenzo Rey (Montepío Militar);

Zaragoza, 3 de enero de 1946.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 132

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 1.º de diciembre último, acordó anunciar la subasta de las obras de construcción de dos

manzanas de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, una doble de alquiler y otra de restos.

El expediente, juntamente con los pliegos de condiciones que han de regir en aquella pública licitación, estarán de manifiesto en la Sección de Propiedades del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos determinados en el art. 25 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, durante el plazo de cinco días y horas de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 7 de enero de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 60

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D.ª Ignacia Iguer la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 3/4 de HP. en la calle de Casta Alvarez, núm. 40, con destino a su industria de carnicería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1945. El Alcalde, José M.ª García Belenguer.

Núm. 61

Habiendo solicitado D. Alejandro Mediano la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos de 7'5 y 1 HP., respectivamente, en la calle de Manuela Sancho, núm. 13, con destino a su industria de niquelados, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1945. El Alcalde, José M.ª García Belenguer.

Núm. 58

Habiendo solicitado D. Anastasio Giménez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1/2 HP. en la calle del Trovador, núm 11, con destino a su industria de fabricación de naranjada, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1945.
El Alcalde, José M.^a García Belenguer.

Núm. 9

Habiendo solicitado D. Alejandro Gracia la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos de 2 y 1 HP. respectivamente, en el Camino de las Alcachoferas, núm 20, con destino a su industria de construcción y reparación de maquinaria, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1945.
El Alcalde, José M.^a García Belenguer.

SECCION SEXTA

Núm. 87

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Hallándose vacante la plaza de Alguacil-voz pública de este Ayuntamiento, por incapacidad física del propietario que hasta la fecha la ha venido desempeñando, y dotada con el haber de 730 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario, se abre concurso para su provisión en propiedad, mediante las siguientes condiciones:

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir, y sus instancias escritas de su puño y letra, serán dirigidas a esta Alcaldía durante el plazo de diez días, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificado de antecedentes penales; certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedido por la Alcaldía donde haya tenido su residencia en los dos últimos años; certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedido por la Guardia Civil y Je-

fatura del Movimiento; Certificado de nacimiento, legalizado, que acredite tener veinticinco años cumplidos y no exceder de cuarenta el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Todos los documentos vendrán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

El orden de prelación que ha de seguirse en el nombramiento será el establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eulalia de Gallego, 4 de enero de 1946.—El Alcalde, José Garasa.

Núm. 106

GOTOR

Durante el plazo de treinta días y a disposición de cuantas personas deseen examinarlos, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad las Ordenanzas y Reglamentos aprobados definitivamente en sesión del día 26 de junio último, por los que ha de regirse esta Comunidad de Regantes denominada «Villa de los Azudes», «Planes» y «Batán», de este término municipal.

Gotor, 4 de enero de 1946.—El Alcalde, Gabriel López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 125

CASERAS CALVO (Silvestre-Mariano), de 24 años, peón de albañil, hijo de

Máruel y de Ursula, natural de Villarejo de los Omos (Teruel), y actualmente se ignora su paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en sumario seguido en el mismo con el número 392-1945, sobre abandono de familia.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 88

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido en el expediente sobre provisión de los cargos de Jueces y Fiscales de paz y sustitutos de los mismos de los Juzgados municipales de este partido, se hace saber que los solicitantes de los mismos han sido los siguientes:

D. Jacinto Jané Galé, para el cargo de Juez de paz de Luceni.

Se advierte que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueden formularse observaciones o reclamaciones contra los solicitantes, las que deberán presentarse en el Juzgado de primera instancia.

Borja a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 127

CALATAYUD

D. Benito Salomón Urgel Aranda, Juez ejerciente de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 5 de enero del corriente año, relación de los solicitantes para los cargos de Jueces de paz y Fiscales y omitido el del solicitante, Félix Marco Ibáñez, que aspira a ser nombrado Juez de paz de Jarque, se libra este edicto para su publicación como adición al anterior.

Dado en Calatayud a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Benito Salomón.—El Secretario, José Díaz.

TIP HOGAR PIGNATELLI